

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## ANTECEDENTES

- I. El 20 de agosto de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600367619**:

*"SOLICITO LISTADOS Y COPIA LOS REGISTROS COMO GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA EMPRESA ELECTROPURA S DE R.L DE C.V. Y DE LA EMPRESA BEBIDAS PURIFICADAS S DE R.L. DE C.V." (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/0007230** fechado el 10 de septiembre de 2019 signado por **el Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a 21 registros **como generador de Residuos Peligrosos de la empresa Electropura, S. de R.L. de C.V.**, que a continuación se enlistan:

Establecimiento	Bitácora de Registro
Electropura, S. de R.L. de C.V. Planta Los Reyes	09/GR-2640/05/07
Electropura, S. de R.L. de C.V. Taller Central de Reconstrucción	09/EV-1016/09/08
Electropura, S. de R.L. de C.V.	09/EV-0867/12/08
Electropura, S. de R.L. de C.V.	09/EV-0871/12/08
Electropura, S. de R.L. de C.V.	09/EV-1294/12/08
Electropura, S. de R.L. de C.V. Planta Tlalnepantla	09/EV-1620/11/09
Electropura, S. de R.L. de C.V. Cedi Cuautitlán Izcalli	09/EV-1622/11/09
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Naucalpan	09/EV-0394/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Tecomán	09/EV-0395/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Atizapán	09/EV-0396/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Vallejo	09/EV-0397/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Xochimilco	09/EV-0398/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Mixcoac	09/EV-0399/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Rojo Gomez	09/EV-0400/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. -	09/EV-0401/07/13

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600367619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Establecimiento	Bitácora de Registro
Cedis Neza	
Electropura S. de R.L. de C.V. - Cedis Merced	09/EV-0459/07/13
Electropura S. de R.L. de C.V. - Cedis Perú	09/EV-0460/07/13
Electropura S. de R.L. de C.V. - Cedis Rivero	09/EV-0461/07/13
Electropura S. de R.L. de C.V. - Cedis Jardines	09/EV-0717/07/13
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Clavería	09/EV-0346/08/14
Electropura, S. de R.L. de C.V. - Cedis Chalco	09/EV-0315/10/15

Ya que contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Registros como generador de Residuos Peligrosos de la moral Electropura, S. de R.L de C.V.	La información contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:  - Nombres de personas físicas. - Firma o rúbrica de particulares.	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113</b> fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

III. Que mediante el oficio **F.22.00/106/19** fechado el 20 de septiembre de 2019 signado por la **subdelegada de gestión para la protección ambiental y recursos naturales Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Querétaro**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a los **registros como generadores de residuos peligrosos de las personas morales: Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V. y Electropura, S. de R.L. de C.V.**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Registro como generador de residuos peligrosos de la persona moral Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:  1.- Nombre de personas físicas 2.- Firma o rúbrica de particulares	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Registro como generador de residuos peligrosos de la persona moral Electropura, S. de R.L. de C.V.	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600367619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	1.- Nombre de personas físicas 2.- Firma o rúbrica de particulares	Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- IV. Que mediante el oficio **DF/145/4/0201/19** fechado el 20 de septiembre de 2019 signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial de Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sinaloa**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente al **registro como generador de residuos peligrosos de la persona moral Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Registro como generador de residuos peligrosos de la persona moral Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113</b> fracción I

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	identificable: 1.- Nombre de personas físicas 2.- Firma o rúbrica de particulares	de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- V. Que mediante el oficio **SEMARNAT/147/1869/2019** fechado el 20 de septiembre de 2019 signado por la **Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Tabasco**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a los **registros como generadores de residuos peligrosos**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Registros como generadores de residuos peligrosos	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: firma de la persona	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600367619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	que atendió el trámite distinta al representante legal, número de celular y correos electrónicos personales.	Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

VI. Que mediante el oficio **DFT/0393/19** fechado el 23 de septiembre de 2019 signado por el **Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Tamaulipas**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a los **registros como generadores de residuos peligrosos de las personas morales: Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V. y Electropura, S. de R.L. de C.V.**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Registro como generador de residuos peligrosos de la persona moral Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.</b>	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1.- Nombre de personas físicas 2.- Firma o rúbrica de	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<i>particulares</i>	<i>Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</i>
<b>Registro como generador de residuos peligrosos de la persona moral Electropura, S. de R.L. de C.V.</b>	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>1.- Nombre de personas físicas 2.- Firma o rúbrica de particulares</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p> <p>Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p>

..." (Sic)

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600367619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los oficios con número **DGGIMAR.710/0007230, F.22.00/106/19, DF/145/4/0201/19, SEMARNAT/147/1869/2019 y DFT/0393/19**, la **DGGIMAR y las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas**, indicaron que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personal	Sustento
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Firma</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
<b>Teléfono (celular)</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Datos Personal	Sustento
	el consentimiento de su titular.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

- VI. Que en los oficios con número **DGGIMAR.710/0007230, F.22.00/106/19, DF/145/4/0201/19, SEMARNAT/147/1869/2019 y DFT/0393/19, la DGGIMAR y las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas,** manifestaron que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, teléfono (número celular) y correo electrónico;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señalan la **DGGIMAR** y las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas,** en los oficios con número **DGGIMAR.710/0007230, F.22.00/106/19, DF/145/4/0201/19, SEMARNAT/147/1869/2019 y DFT/0393/19;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600367619**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** y a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas**, así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de septiembre de 2019.**

  
**Benjamin Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**